

Bogotá, agosto ____ de 2021

Secretario
GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General
Senado de la República

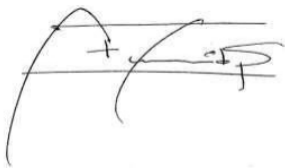
Asunto: Radicación Proyecto de Ley No. _____ de 2021 *“Por medio del cual la Nación exalta la memoria, vida y obra del docente, constituyente, sindicalista y político colombiano Abel Rodríguez Céspedes por su aporte al sistema educativo en Colombia”*.

Respetado Señor Secretario.

En mi condición de congresista, me dispongo a radicar ante el Senado de la República el presente Proyecto de Ley cuyo objeto es exaltar la memoria, vida y obra del docente, sindicalista y político colombiano llamado el *“maestros de maestros”*, Abel Rodríguez Céspedes por su aporte al servicio público y al sistema educativo colombiano.

En vista de lo anterior, pongo a consideración del Senado de la República este proyecto, para iniciar el trámite correspondiente y cumplir con las exigencias dictadas por la Ley. Por tal motivo, adjunto original y una copia del documento.

De las y los Congresistas,



Antonio Sanguino Páez
Senador de la República
Alianza Verde

PROYECTO DE LEY No. _____ DE 2021 SENADO

“POR MEDIO DEL CUAL LA NACIÓN EXALTA LA MEMORIA, VIDA Y OBRA DEL DOCENTE, CONSTITUYENTE, SINDICALISTA Y POLÍTICO COLOMBIANO ABEL RODRÍGUEZ CÉSPEDES POR SU APORTE AL SISTEMA EDUCATIVO EN COLOMBIA”

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Objeto. La nación exalta la memoria, vida y obra del docente, sindicalista, constituyente y político colombiano Abel Rodríguez Céspedes por una vida dedicada al servicio público y al fortalecimiento del sistema educativo en Colombia.

ARTÍCULO 2º. Honores Públicos. Ríndase honores públicos al docente, sindicalista y político colombiano Abel Rodríguez Céspedes, en acto especial y protocolario, cuya fecha, lugar y hora serán programados por la Mesa Directiva del Senado de la República, con la presencia de altos funcionarios del Gobierno Nacional, miembros del Congreso de la República y demás autoridades locales y regionales.

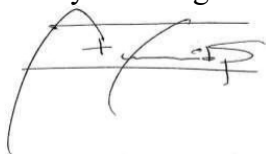
Parágrafo: Copia de la presente ley será entregada en letra de estilo, en el acto especial y protocolario dispuesto en el presente artículo.

ARTÍCULO 3º. Homenaje. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Comisión de Regulación de Comunicaciones, según corresponda, dispondrá los recursos necesarios para que se encargue a la Radio Televisión Nacional de Colombia (RTVC), la producción y emisión de un documental que exalte la memoria, vida y obra del docente, sindicalista y político colombiano Abel Rodríguez Céspedes.

ARTÍCULO 4º. Autorizaciones. Autorícese al Gobierno nacional para que en cumplimiento de los artículos 341 y 345 de la Constitución Política de Colombia incorpore en el Presupuesto General de la Nación las partidas necesarias para llevar a cabo las acciones referidas en la presente ley.

ARTÍCULO 5º. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

De las y los Congresistas,



Antonio Sanguino Páez
Senador de la República
Alianza Verde

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE LEY No. _____ DE 2020 SENADO

“POR MEDIO DEL CUAL LA NACIÓN EXALTA LA MEMORIA, VIDA Y OBRA DEL DOCENTE, CONSTITUYENTE, SINDICALISTA Y POLÍTICO COLOMBIANO ABEL RODRÍGUEZ CÉSPEDES POR SU APORTE AL SISTEMA EDUCATIVO EN COLOMBIA”

*“La educación es la principal herramienta para combatir la pobreza”
Abel Rodríguez Céspedes (1948 - 2020)*

1. OBJETO

El objetivo de la presente iniciativa es exaltar la memoria, vida y obra del docente, constituyente, sindicalista, viceministro, concejal, secretario de Educación de Bogotá; conocido como el maestro de maestros, Abel Rodríguez Céspedes, quien dedicó su vida a luchar por los derechos de los maestros y mejorar el sistema educativo del país.

Durante su vida, el maestro Abel demostró su compromiso con el derecho a la educación de las y los colombianos, emprendiendo luchar por los derechos y garantías de los docentes, estudiantes y trabajadores de Colombia. El deseo del maestro Abel por transformar la educación del país, lo llevaron a liderar luchar como el logro del Estatuto Docente, la conformación del Movimiento Pedagógico Nacional, la lucha por la gratuidad en la educación, alimentación y transporte como medidas para evitar la deserción escolar y la existencia de una infraestructura adecuada para el desarrollo de los estudiantes.

2. CONVENIENCIA Y NECESIDAD DEL PROYECTO DE LEY.

2.1. Biografía de Abel Rodríguez Céspedes.

El maestro Abel nació en el municipio de Piedras en el departamento de Tolima en 1947; viviendo en su pueblo natal pocos años de su vida, dado que después de terminar la primaria, como muchos niños de su tiempo, debió irse a vivir al municipio de Ibagué para estudiar en el internado de la Escuela Normal de Varones financiado por una beca oficial que obtuvo por ser un alumno destacado, así obtuvo el título de maestro (1965).

Inicia muy joven su tarea como educador en una institución rural en Algeciras (Huila); después, mediante concurso llega como maestro de primaria a Bogotá (1967). Aportando siempre con sus enseñanzas a la formación de niños y jóvenes al servicio de la sociedad colombiana.

Realizó sus estudios de Licenciatura en Español y Literatura en la Universidad Pedagógica Nacional y paralelamente desempeñó su trabajo sindical en la Asociación Distrital de

Educadores -ADE-, de cuya Junta Directiva fue presidente con tan solo 23 años de edad. Más tarde, es delegado a la Junta de la Federación Colombiana de Educadores – FECODE- (1973-1988), inicialmente como secretario y luego como presidente.

Desde 1982, el maestro Abel impulsó desde FECODE el Movimiento Pedagógico Nacional, entre cuyos propósitos está el rescate de la pedagogía, como del saber propio de los educadores y como componente esencial para la transformación de la escuela y la búsqueda de la calidad educativa; además, fue dirigente de la revista Educación y Cultura (1984-1988) que recoge conceptos, debates y acciones del Movimiento Pedagógico. Paralelamente, ejerce como vicepresidente de la Central Unitaria de Trabajadores-CUT- (1986-1988). Acciones realizadas con actitud crítica y propositiva que conducen a grandes logros en la carrera profesional de los educadores, como el Estatuto Docente, y a avances en el saber pedagógico de maestras y maestros, con miras hacia una educación de calidad y en condiciones dignas.

Con el bagaje anterior, el maestro Abel es elegido en 1989 como Concejal de Bogotá y posteriormente como delegatario a la Asamblea Nacional Constituyente (1990) que promulga la Constitución Política de Colombia (1991), una carta incluyente y garantista que reconoce y ratifica derechos básicos, entre ellos el derecho a la educación con la convicción de que: *“La educación es la principal herramienta para combatir la pobreza”*, como lo promovió durante toda su vida el maestro Abel.

Durante su amplia carrera pública, el maestro Abel, prestó asesorías para algunas instituciones de educación y entidades públicas, como la Corporación Tercer Milenio, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, la Expedición Pedagógica Nacional (2000-2001) que retoma los principios y objetivos del Movimiento Pedagógico, y finalmente, Espiral Asociados.

2.2.El aporte al sector educativo del país.

En su carrera como funcionario público, el maestro Abel buscó impulsar y desarrollar políticas educativas, inicialmente, al gerenciar el primer Plan decenal de Educación (1996-1997) que enuncia *“La educación por sí misma no produce el cambio, pero ningún cambio social es posible sin la educación”*. Más tarde es designado Viceministerio de Educación (1998), teniendo el firme propósito de crear propuestas y apuestas educativas en las que participen todos los miembros de la comunidad educativa con el apoyo de las universidades para evitar la improvisación que ha caracterizado los desarrollos educativos en el país.

La Universidad Pedagógica Nacional, en 2003, le confiere el título Honoris Causa de Doctor en Educación, siendo este un reconocimiento a sus aportes a la educación, tanto en lo conceptual como en lo práctico.

Posteriormente, en el año 2004 al 2009, se desempeñó como Secretario de Educación de Bogotá, convirtiendo a esta dependencia en un paradigma para mostrar y siendo ejemplo de cómo se llevan a la realidad un discurso y unos conceptos. Desde este cargo, se encargó de

exaltar la labor que realizan los maestros y sus grandes aportes a la construcción de la sociedad.

El trabajo liderado por el maestro Abel, estuvo siempre impulsado por la garantía del derecho a la educación y a realizar una labor pedagógica adecuada, considera factores determinantes las condiciones materiales y técnicas, la disponibilidad, el acceso y la permanencia de los estudiantes. Sus banderas, las concretó con la construcción de estrategias que permitieron ofrecer colegios adecuados, dotados con los materiales didácticos pertinentes y las tecnologías necesarias y también al ofrecer otras condiciones fundamentales para conseguir la calidad como son el transporte, la alimentación y la dotación de libros y útiles escolares.

En cumplimiento del mandato constitucional que establece la obligatoriedad de la educación, el maestro Abel fue un abanderado y lideró desde todos los escenarios en los que se desempeñó la imprescindible necesidad de la gratuidad de la educación, como foco principal para el desarrollo de la población colombiana, señalando que la gratuidad había que: *“asumirla conceptual y políticamente como un componente del derecho a la educación y más específicamente del derecho al acceso en la educación”*, proceso que logró como Secretario de Educación de Bogotá, liderar en el 2005.

El pensamiento y las propuestas del maestro Abel Rodríguez quedan consignadas en su extensa obra escrita que recoge su pensamiento y propuestas, otro de sus legados. Cuenta aproximadamente con cien artículos y ponencias presentados en numerosos encuentros educativos o divulgados en diversas revistas o publicaciones educativas; además, varios libros, entre ellos Ley general de educación, alcances y perspectivas (1994), La educación después de la Constitución del 91 (1994), Realización de un ideario pedagógico, secretaría de Educación 2004-2009 (2018).

3. JUSTIFICACIÓN NORMATIVA.

3.1. Marco Legal de la Iniciativa

La presente iniciativa toma como base los siguientes fundamentos legales y constitucionales:

- El Artículo 70 de la Constitución Política establece que:

“El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación”.

El numeral 15 del artículo 150 de la Carta Magna establece como facultad del Congreso de la República, por medio de la elaboración de leyes *“decretar honores a los ciudadanos que*

hayan prestado servicios a la Patria”. Así mismo, la honorable Corte Constitucional, en Sentencia C-766 de 2000 dispuso al respecto:

“[las leyes de honores] son cuerpos normativos en cuyas disposiciones se exaltan valores humanos que por su ascendencia ante la comunidad. han sido considerados como ejemplo vivo de grandeza, nobleza, hidalguía y buen vivir”.

Luego, en Sentencia C-817 de 2011 precisó que:

“La jurisprudencia constitucional ha fijado un grupo de reglas particulares acerca de la naturaleza jurídica de las leyes de honores, las cuales pueden sintetizarse del modo siguiente:

- 1. La naturaleza jurídica de las leyes de honores se funda en el reconocimiento estatal a personas, hechos o instituciones que merecen ser destacadas públicamente, en razón de promover significativamente, valores que interesan a la Constitución. Como lo ha previsto la Corte, las disposiciones contenidas en dichas normas ‘[...] exaltan valores humanos que por su ascendencia ante la comunidad, han sido considerados como ejemplo vivo de grandeza, nobleza, hidalguía y buen vivir, y por ello se les pone como ejemplo ante la posteridad’.*
- 2. Contrario a como sucede con la actividad legislativa ordinaria del Congreso, las leyes de honores carecen de carácter general y abstracto, agotándose en su expedición de manera subjetiva y concreta, respecto de la persona, situación o institución objeto de exaltación. En términos de la jurisprudencia reiterada, [e]sta clase de leyes, debe anotarse, producen efectos particulares sin contenido normativo de carácter abstracto. Desde el punto de vista material, no crean, extinguen o modifican situaciones jurídicas objetivas y generales que le son propias a la naturaleza de la ley, pues simplemente se limitan a regular situaciones de orden subjetivo o singulares, cuyo alcance es únicamente la situación concreta descrita en la norma, sin que sean aplicables indefinidamente a una multiplicidad de hipótesis o casos.*

Estas leyes se limitan entonces, como lo dice el artículo 150, numeral 15 de la Constitución vigente, a ‘decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria’ y de manera alguna pueden desprenderse de su contenido, efectos contrarios a su origen, o interpretaciones diversas que se aparten del sentido de la ley.’

- 3. El legislador puede adoptar diversas acciones para exaltar o asociar a la Nación a la persona, situación u organización objeto del decreto de honores, de manera tal que las categorías avaladas por la Corte sólo tienen carácter enunciativo. Con todo, es factible identificar tres modalidades recurrentes de leyes de honores, a saber (i) leyes que rinden homenaje a ciudadanos; (ii) leyes que celebran aniversarios de municipios colombianos; y (iii) leyes que se*

celebran aniversarios de instituciones educativas, de valor cultural, arquitectónico o, en general, otros aniversarios”.

En tal sentido se tiene que el Congreso de la República está llamado, a partir de las facultades constitucionales asignadas, a decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado distinguidos servicios al país. Este proyecto pretende asociar definitivamente a la Nación, como un todo, al e justo y grato reconocimiento a la memoria del docente, dirigente gremial, constitucionalidad, viceministro, concejal, sindicalista y lideró social que decido su vida y obra a garantizar y exigir garantías para el desarrollo del derecho a la educación en Colombia.

4. IMPACTO FISCAL

Teniendo en cuenta que el presente proyecto de ley en su Artículo 3° y 4°, ordena a entidades determinadas acciones para materializar los honores decretados, es preciso recordar que el Congreso de la República tiene la posibilidad de incluir en el trámite legislativo órdenes o disposiciones que impliquen ciertos costos o gastos, sin que ello signifique adición o modificación del Presupuesto General de la Nación. Ello bajo el entendido de que está en cabeza del Gobierno decidir si se incluyen o no en el presupuesto anual las apropiaciones requeridas para materializar el deseo del legislativo.

La Corte Constitucional lo expresó en Sentencia C-508 de 2008, en los siguientes términos:

“El Congreso tiene la facultad de promover motu proprio proyectos de ley que decreten gastos, sin que ello implique adicionar o modificar el presupuesto, por cuanto esas leyes solamente constituyen el título para que luego el Gobierno decida si incluye o no las apropiaciones respectivas en el proyecto de ley anual de presupuesto que se somete a consideración del Congreso. Lo que no puede es consagrar un mandato para la inclusión de un gasto, es decir, establecer una orden de imperativo cumplimiento. Por su parte, está vedado al Gobierno hacer gastos que no hayan sido decretados por el Congreso e incluidos previamente en una ley. En otras palabras, el Congreso tiene la facultad de decretar gastos públicos, pero su incorporación en el presupuesto queda sujeta a una suerte de voluntad del Gobierno, en la medida en que tiene la facultad de proponer o no su inclusión en la ley”.

En este orden de ideas se tiene que el presente proyecto de ley no vulnera la Constitución en cuanto su intención no es conminar u ordenar de manera imperativa un gasto, sino autorizar al Gobierno nacional a que en virtud del ejercicio de sus funciones, propias de la rama ejecutiva, pueda desarrollar debidamente las disposiciones derivadas del presente proyecto de ley.

4. Potenciales conflicto de interés.

El artículo 3 de la Ley 2003 de 2019 que modificó el artículo 291 de la Ley 5 de 1992 señala que: *“el autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286. Estos serán*

criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar”.

Por lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el marco normativo citado, me permito señalar que en el trámite de este proyecto podrán incurrir en conflicto de interés los congresistas que tengan parientes dentro de los grados de consanguinidad, afinidad o civil establecidos en el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019, que se encuentren relacionados con el maestro Abel Rodríguez Céspedes.

Bajo las anteriores consideraciones resulta conveniente y necesario que la Nación rinda público homenaje a un colombiano comprometido con el derecho a la educación y quien durante toda su vida desde los diferentes ámbitos en los que se desempeñó luchó por la gratuidad en la educación y los derechos y garantías de los docentes.

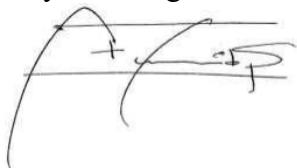
5. Conclusiones.

El presente proyecto de ley es relevante dado el perfil académico y social del maestro Abel Rodríguez Céspedes, quien se constituyó como uno de los principales abanderados de las voces que exigían la gratuidad de la educación en Colombia y mejores derechos y garantías para los maestros y maestras de nuestro país. Dedicó su vida y obra a la construcción de una sociedad más justa y equitativa, propendiendo siempre por la libertad de cátedra, la profesionalización de la docencia, educación gratuita y de calidad y garantías que permitieran frenar los altos índices de deserción estudiantil.

Con la aprobación de esta iniciativa no solo se le permitirá un reconocimiento a la vida de Abel Rodríguez Céspedes, sino que será un homenaje a los sus familiares, amigos, docentes y estudiantes que hoy lloran su partida, pero que están comprometidos por la conservación de su legado y sus banderas de lucha. El maestro Abel, es una memoria que convoca y un legado que camina.

En los términos presentados hasta aquí, se presenta ante el Honorable Congreso de la República el Proyecto de Ley ***“Por medio del cual la Nación exalta la memoria, vida y obra del docente, constituyente, sindicalista y político colombiano Abel Rodríguez Céspedes por su aporte al sistema educativo en Colombia”***, para que sea tramitado, y con el apoyo de las y los congresistas sea discutido y aprobado por esta Corporación.

De las y los Congresistas,



Antonio Sanguino Páez
Senador de la República
Alianza Verde